



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de contrato N° 121-2019.

Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$750. 000. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

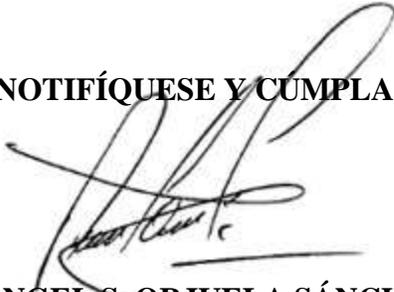
Imposición de servidumbre N° 115-2022.
Demandante: Abdón Francisco Parra Díaz.
Demandado: José de Jesús Barreto.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 310. 000. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza
Deslinde y amojonamiento N° 079-2022.
Demandante: José Martín Bonilla Martínez.
Demandado: María Esperanza Linares Castillo.
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo normado por el artículo 154 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

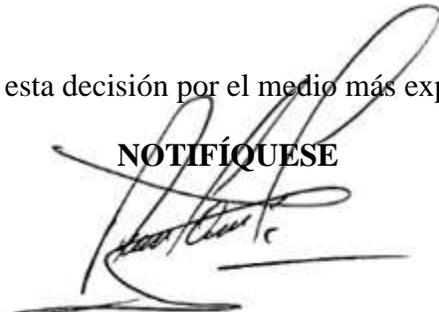
PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor José Martín Bonilla Martínez en su calidad de demandante dentro del referido proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial dentro del presente asunto, al doctor Siervo Jhon Alexander Barrera. Si acepta désele posesión.

TERCERO: CONCEDER tres (03) días al abogado Jhon Alexander Barrera, para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, tal como lo dispone el inciso 3 artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 059, 061-065-2023.

Accionante: Gloria Stella Cruz Bejarano y otros.

Accionado: Municipio de Gachetá y otros.

A.S.

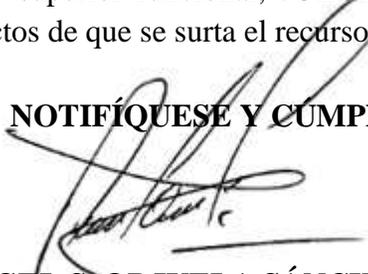
Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por parte de la accionada Municipio de Gachetá y Municipio de Ubalá, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la parte del accionada Municipio de Gachetá y Municipio de Ubalá, contra el fallo de tutela de fecha 28 de marzo de 2023.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 266-2022.

Demandante: Marina Laudice Rodríguez Acosta.

Demandado: herederos indeterminados de Maximino Garzón.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto de los herederos determinados de Maximino Garzón señores: José Eurípides Garzón y José Edilberto Garzón y herederos indeterminados de Maximino Garzón y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, al doctor Rosalino Beltrán Jiménez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 262-2022.

Demandante: Aurora Emilce Rodríguez Rodríguez y otros.

Causante: Aurora del Carmen Rodríguez de Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, para el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio N° 279-2022.

Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”.

Demandado: Concepción García Montalvo.

A.S.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo signado por el inciso tercero del artículo 421 del C.G.P., fíjese como fecha y hora para adelantar audiencia para emitir la correspondiente sentencia dentro del presente asunto para el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 053-2023.

Ejecutante: Arelly Natalia Rodríguez Díaz.

Ejecutado: Empresa Asociativa Linagro Organic.

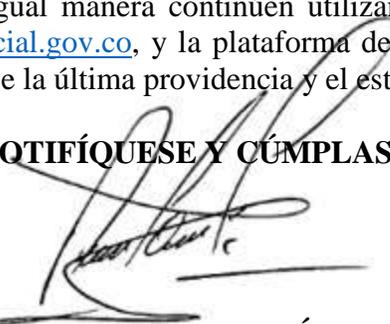
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos (hecho tercero), como fundamento de las pretensiones, tenga en cuenta que se menciona que el demandado se comprometió a pagar la letra de cambio el mes siguiente a la suscripción, lo cual no coincide con la literalidad del título báculo de ejecución, pues en el título (letra de cambio), se indicó que la fecha de creación es igual a la fecha de vencimiento.
2. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 3), al efecto indique que clase de intereses se están cobrando, tenga en cuenta que la fecha indicada no es la fecha de causación, pues los intereses corrientes o de plazo, precisamente se refiere al plazo concedido en el título que va desde la suscripción del mismo, hasta su fecha de vencimiento; por el contrario los intereses moratorios, se podrán reclamar desde la fecha de vencimiento, hasta que se genere el pago total de la obligación.
3. Mencione el domicilio de la demandante. Art. 82 # 2 C.G.P.
4. Apórtese escrito separado de las medidas cautelares solicitadas y sus correspondientes anexos.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 072-2023.

Ejecutante: Condominio Cerros del Virrey.

Ejecutado: Marco Antonio Cepeda Acosta y Libia Parra de Romero.

A.S.

Teniendo en cuenta, que con la demanda no se allega título ejecutivo de conformidad con lo signado por el art. 422 del CGP., pues no se observa que la obligación reclamada sea clara, expresa y actualmente exigible y que conste en documentos que provengan del deudor; así como tampoco sentencia o providencia judicial o de policía, tal como lo prevé la norma en mención, en consecuencia, el despacho con base a dicho precepto,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por Condominio Cerros del Virrey.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 020-2022.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Omar Hernán Bonilla Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta petición de la parte ejecutante, mediante la cual solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se le hace saber a la peticionaria que dentro del expediente obra nota devolutiva presentada por la precitada entidad con fecha de expedición 6 de abril de 2022, razón por la que es improcedente su petición; por secretaría remítase dicho documento al correo electrónico de la interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 029-2023.

Demandante: Fanny Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta poder por parte de Esther Martín Acosta, se reconoce al(a) abogado(a) Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría procédase con la notificación del auto admisorio de la demanda y envié de la demanda al correo electrónico del abogado reconocido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 158-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutiérrez y otros.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Luisa Garzón Peña y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del perito designado dentro de las presentes diligencias, se requiere a la parte demandante para que aporte la Escritura Pública 596 del 27 de agosto de 1984 de la Notaría de Gachetá (hipoteca) según se registra en el certificado con matrícula 160-16306 anotación número 1; para mayor claridad, por secretaría remítase el memorial presentado por el perito al correo electrónico de la parte interesada, para que cumpla con lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez